

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8º

Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

ANDRÉS CAMILO MONTOYA

SECRETARIO DE MOVILIDAD DE BELLO O QUIEN HAGA SUS VECES

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO- ANTIOQUIA

CIUDAD

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2024 10047

Incidentante: ANGIE STEFENIA LOZANO VASQUEZ

C.C. 1.024.589.264

Contra: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO- ANTIOQUIA

TRÁMITE URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) proferida por esta sede judicial dentro de la tutela No. 02 2024 10047; donde se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante** en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, de respuesta de respuesta de fondo a la petición elevada el veinticinco (25) de junio de dos mil veintitrés (2023). Notificando en forma efectiva a la parte actora.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

YULIETH LORENA GONZÁLEZ

Alcaldesa de Bello- Antioquia

CIUDAD

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2024 10047

Incidentante: ANGIE STEFENIA LOZANO VASQUEZ

C.C. 53.932.071

Contra: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO- ANTIOQUIA

TRÁMITE URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es DEYANIRA AVILA MORENO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ O QUIEN HAGA SUS VECES y de XINIA ROCIO NAVARRO PRADA Secretaria Distrital de Integración Social de Bogotá con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) proferida por esta sede judicial dentro de la tutela No. 02 2024 10047, e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

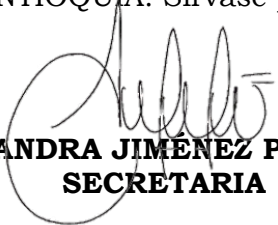
Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2024 10047 de ANGIE STEFENIA LOZANO VASQUEZ en contra de SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO- ANTIOQUIA. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela proferida por esta sede judicial el siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), lo anterior por parte de la accionada SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO- ANTIOQUIA representada legalmente por su Secretario de Movilidad ANDRÉS CAMILO MONTOYA o quien haga sus veces.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliera el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.***

Así las cosas, ante lo manifestado por la incidentante mediante escrito presentado el Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) REQUERIR** través del medio más eficaz al representante de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO- ANTIOQUIA, esto es a

ANDRÉS CAMILO MONTOYA Secretario de Movilidad de Bello- Antioquia o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela proferida por esta sede judicial el siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) dentro de la tutela No. 02 2024 10047; por cuanto en el mismo se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, de respuesta de fondo a la petición elevada el veinticinco (25) de junio de dos mil veintitrés (2023). Notificando en forma efectiva a la parte actora.

- b) **REQUERIR** a la Alcaldesa de Bello- Antioquia esto es **YULIETH LORENA GONZÁLEZ en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, esto es ANDRÉS CAMILO MONTOYA SECRETARIO DE MOVILIDAD DE BELLO- ANTIOQUIA o quien haga sus veces con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) proferida por esta sede judicial dentro de la tutela No. 02 2024 10047, e inicie el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991, advirtiéndole, que, en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Una vez agotado el trámite anterior, se procederá a abrir el respectivo incidente por desacato, trámite que se realizará conforme lo establecido en el artículo 137 del C.P.C., para lo cual previamente secretaría dará cuenta de lo que informe a la sociedad encartada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82fd86725b06b9e7fd6ebceca023f1f1f670c316ac8eb80ecb85ae1c4aaf9467
Documento generado en 16/02/2024 12:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>